

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 3 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Marbella, dimanante de autos núm. 1082/2016. (PP. 2855/2020).*

NIG: 2906942C20160009366.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1082/2016. Negociado: 07.

Sobre: Obligaciones.

De: Colegios Laude, S.L.

Procuradora: Sra. Cristina Zea Montero.

Letrado: Sr. Manuel Castañón Fernández.

Contra: Henriette Koppert Sitters.

### EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1082/2016 seguido a instancia de Colegios Laude, S.L., frente a Henriette Koppert Sitters se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 244/2019

En Marbella, a 29 de noviembre de 2019.

Vistos por Rosa Fernández Labella, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Marbella y su Partido, los presentes autos núm. 1082/2016 de Juicio Verbal por falta de pago y reclamación de cantidad, en el que figuran como demandante la entidad Colegios Laude, S.L., asistida por el Letrado Sr. Castañón Fernández y representada por la Procuradora señora Zea Montero y como parte demandada doña Henriette Koppert Sitters en situación procesal de rebeldía.

### FALLO

Que procede estimar la demanda interpuesta por la entidad Colegios Laude, S.L., contra doña Henriette Koppert Sitters condenado a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 4.347 euros en concepto de principal más el interés legal desde la fecha de la sentencia. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación a presentar ante este Juzgado en el plazo de 20 días previa consignación de las cantidades exigidas por la ley.

Así lo acuerda, manda y firma Rosa Fernández Labella, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Marbella.

Y encontrándose dicho demandado, Henriette Koppert Sitters, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a tres de julio de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»